



2025/1884

18.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1884 DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AAE, creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, con respecto a la Recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, a la Decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, a la Decisión del Comité de Altos Funcionarios sobre su acuerdo con la adopción por el Comité Consultivo del AAE de su reglamento interno y a la Decisión del Comité Consultivo del AAE sobre la adopción de su reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2024.
- (2) De conformidad con los artículos 104, 106 y 108 del Acuerdo se crearon el Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE (en lo sucesivo, «las tres instituciones»), respectivamente.
- (3) De conformidad con el artículo 108, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo del AAE debe determinar la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios.
- (4) De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Consultivo del AAE debe adoptar su reglamento interno, de acuerdo con el Comité de Altos Funcionarios.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en las tres instituciones, ya que la Recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la Decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la Decisión del Comité de Altos Funcionarios sobre su acuerdo con la adopción por el Comité Consultivo del AAE de su reglamento interno y la Decisión del Comité Consultivo del AAE sobre la adopción de su reglamento interno tendrán efectos jurídicos en la Unión.
- (6) La posición de la Unión en las tres instituciones en lo que respecta a la Recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, a la Decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, a la Decisión del Comité de Altos Funcionarios sobre su acuerdo con la adopción por el Comité Consultivo del AAE de su reglamento interno y a la Decisión del Comité Consultivo del AAE sobre la adopción de su reglamento interno, debe basarse en los respectivos proyectos de Recomendación y Decisiones de las tres instituciones que se adjuntan a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁽¹⁾ Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (DO L, 2024/1648, 1.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2024/1648/oj).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Altos Funcionarios creado por el artículo 106 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), con respecto a la Recomendación del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, se basará en el proyecto de Recomendación del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión (anexo I).

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo del AAE creado por el artículo 104 del Acuerdo, con respecto a la Decisión sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión (anexo II).

Artículo 3

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Altos Funcionarios creado por el artículo 106 del Acuerdo, con respecto a la Decisión sobre su acuerdo con la adopción por el Comité Consultivo del AAE de su reglamento interno, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión (anexo III).

Artículo 4

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Consultivo del AAE creado por el artículo 108 del Acuerdo, con respecto a la Decisión sobre la adopción de su reglamento interno, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Consultivo del AAE adjunto a la presente Decisión (anexo IV).

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

K. KALLAS
